

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Pertenencia No. 2018-00729

Vistas las documentales que reposan a numerales 70 a 74 del cuaderno principal, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1-. **TENER POR NOTIFICADAS** a las **PERSONAS INDETERMINADAS**, vinculados al proceso a través de Curador *Ad-litem*, tal como consta en las documentales que obran a numerales 70 a 72 del encuadernado principal, quien dentro del término legal contestó la demanda y medios exceptivos que denominó “falta de nexo causal entre el demandante y la posesión que se reclama; falta de nexo causal entre la prueba documental contrato arrendamiento al apartamento 101 y el garaje 1; y Falta de legitimidad por activa”.

2-. **CORRER TRASLADO** al demandante por el término de cinco (5) días de las excepciones de mérito propuestas por el curador de los indeterminados, que obran a Pdf. 73 a 74 del cuaderno principal virtual, tal como lo prevé el artículo 370 de la Ley 1564 de 2012.

En este punto debe memorarse que los llamados a juicio **Mayra del Carmen Saavedra de González** y la **Corporación Colombiana de Ahorro y Vivienda – Davivienda**, no plantearon medios exceptivos contra los hechos y pretensiones de la demanda.

3-. Una vez vencido el término aquí indicado, la Secretaría proceda a ingresar el proceso al Despacho a fin de continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 35, hoy 06 de marzo de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 68  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 52363adecd018701f44351defc4b0f583f72511b601c2206329e16e99f2cc193

Documento generado en 05/03/2024 12:21:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Pertenencia No. 2018-01027

Para todos los efectos legales, se tiene en cuenta que la parte demandante dentro del término legal recorrió el traslado de las excepciones planteadas por la demandada y el curador de los indeterminados. (Pdf. 18 a 19 y 37 a 40; 32 a 33 y 52 a 53 Cd. 01)

Ahora, con el objetivo de continuar el trámite legal correspondiente y, con fundamento en el artículo 375, numeral 9° del Código General del Proceso, el Despacho,

**DISPONE:**

1. Señalar la hora de las 9:30 a.m. del día 14 del mes de junio del presente año, para que tenga lugar la diligencia de Inspección Judicial sobre el bien inmueble objeto de la presente acción.
2. Reconocer personería adjetiva al togado Iván Mauricio Martínez Rojas, como apoderado judicial del demandante José Álvaro Clavijo. (Pdf. 57 a 58, Cd. 01)

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 35, hoy 06 de marzo de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 68  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f6ec3682172f1bb4906ef7059af4c4452e53375c0bf4e307d8675351cd04f77**

Documento generado en 05/03/2024 12:21:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2020-00849

En atención a las documentales que obran a Pdf 47 a 50 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a Pdf 49 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

**SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandada dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820200084900 promovido por HECTOR ABEL GARCIA GUTIERREZ como endosatario en propiedad contra LUZ DAISY CARDENAS VILLAMIL y ANDRES FELIPE LIBERATO CHAVEZ**

|                     |                                    |               |
|---------------------|------------------------------------|---------------|
|                     | FOLIOS                             |               |
| AGENCIAS EN DERECHO | C01Principal,46AutoSeguirEjecución | \$ 750.000,00 |
| TOTAL               |                                    | \$ 750.000,00 |

**SON: SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.**

2-. **PONER** en conocimiento de la parte actora la propuesta de pago presentada por el demandado para cancelar la obligación ejecutada, tal como consta a numerales 47 a 48 del presente cuaderno.

NOTIFICACION,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 35, hoy 06 de marzo de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

**Firmado Por:**  
**Oscar Leonardo Romero Bareño**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 68**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffe7944b10d4cd999ef6d1fc38e68193ec3ff6db4778dc9cd0a7b772f8f52e72**

Documento generado en 05/03/2024 12:21:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Restitución No. 2022-00289

Teniendo en cuenta las documentales que obran a numerales 64 a 67 del presente paginario, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1-. **REQUERIR** a la parte demandada para qué dentro del término de cinco (5) días, proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4º del auto admisorio de la demanda de fecha 26 de abril de 2022, so pena de no tener en cuenta la contestación de la demanda y sus mecanismos de impugnación.

*“...demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado los valores adeudados por concepto de cánones de arrendamiento endilgados en mora. De igual manera, deberá consignar aquellos que se sigan causando durante el proceso, lo anterior de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del numeral 4º del art. 384 de la norma en cita...”*

Lo anterior, teniendo en cuenta que si bien el llamado a juicio manifiesta que debe ser escuchado en el proceso sin que se realice el pago de las rentas que se dicen atrasadas en la demanda, también lo es que en su escrito de contestación afirma haber celebrado en principio un acuerdo verbal de renta con el arrendador Leonardo Vidales Rivera, que luego suscribió con el mencionado arrendador un contrato de arriendo en el año 2018 y, que en virtud de la relación contractual cancela mes a mes el respectivo canon directamente al arrendador primigenio hasta su fallecimiento. Así mismo señala que actualmente cancela el valor del alquiler a la cuenta del Banco Sudameris a nombre de la sucesora procesal reconocida en el presente asunto Jimena Vidales Rivera y que hubo ciertos acuerdos para obtener algunas compensaciones.

En consecuencia, no puede ser aplicable en el presente asunto la jurisprudencia constitucional mencionada en su réplica como erróneamente lo pretende el apoderado judicial, pues es claro el reconocimiento del contrato de alquiler y el pago del canon allí pactado.

2-. **NO ACCEDER** a la declaratoria de ilegalidad del inciso 4 del admisorio de la demanda, en razón a que no se vislumbra en la actuación cuestionada vicio o irregularidad que pueda configurar futuras nulidades, pues el requerimiento se

encuentra ajustado a lo dispuesto de manera clara y precisa inciso 2º del numeral 4º del artículo 384 del Código Rituario.

3-. La secretaría proceda a contabilizar el respectivo término.

**NOTIFÍQUESE,**

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **35**, hoy **06 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:  
Oscar Leonardo Romero Bareño  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 68  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ff16fc4fc75440cc6eaa03feb96c1e0db91239b21d7a053a981fd2d7c55c49**  
Documento generado en 05/03/2024 12:21:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Servidumbre Eléctrica No. 2022-00955

Teniendo en cuenta las documentales que obran a numerales 34 a 35, 36 a 40 y 42 a 44 del presente cuaderno principal, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1-. **TENER POR NOTIFICADO** de manera personal a la sociedad demandada **BLENCLAMODA S.A.S.**, del auto admisorio de la demanda y su corrección proferida en su contra desde el 15 de septiembre de 2022 y 31 de enero de 2023, quien dentro del término legal presentó recurso de reposición contra el admisorio de la demanda, tal como consta a Pdf 35 y 36 a 40 de este legajo.

De otro lado, se advierte que la entidad demandante en el cuerpo de la misiva electrónica de notificación enviada a la demandada el 20 de noviembre del año inmediatamente anterior, incluyó link de acceso para que la llamada a juicio accediera al escrito introductorio y sus anexos que consta de 392 folios, para que ejerciera su derecho de contradicción.

2-. **REQUERIR** a la demandante para que dentro del término de cinco (5) días, allegue la constancia o acuse de recibido de la notificación personal remitida el pasado 20 de noviembre a la entidad demandada **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA** -Pdf. 34-, so pena de no ser tomada en cuenta. -Art. 8, Ley 2213 de 2022-.

3-. **RECONOCER** personería jurídica al abogado **JUAN MANUEL GIRALDO VELEZ**, como apoderado judicial de la sociedad demandada **BLENCLAMODA S.A.S.**

4. **NO ACCEDER** a la suspensión del proceso solicitada en escrito aportado el 12 de febrero de 2024, que obra a numerales 42 a 44 de este encuadernado, por cuanto no se cumple con lo previsto en el numeral 2° del artículo 161 de la Ley 1564 de 2012, toda vez que la petición no se encuentra suscrita por todos los sujetos procesales, esto es, coadyuvada por el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. – BBVA.

5. Una vez se integre el contradictorio, secretaría corra traslado del recurso de reposición presentado.

### **NOTIFÍQUESE,**

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **35**, hoy **06 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca5437413f48c6e0313e1982e4829a7dfc72f73631526d3424b5b75307058e98**

Documento generado en 05/03/2024 12:21:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: Ejecutivo No. 2022-01106

Teniendo en cuenta las liquidaciones de crédito que obra a numerales 21 a 23 del presente encuadernado y, que se encuentran ajustadas a derecho, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a numeral 13 del presente encuadernado por valor total de **\$39.387.086,92** M/Cte., de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso.
2. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario. El demandante deberá aportar certificación bancaria, con el fin de realizar el pago con abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **35**, hoy **6 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

**Civil 68**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5343d14b5e409f49d2e41b8267db7e1b84a481c420428f6bf1c66ea161b31483**

Documento generado en 05/03/2024 12:21:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Servidumbre Eléctrica No. 2022-01489

Vistas las documentales que obran a numerales 28 a 34 de la numeración principal, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1-. **TENER POR NOTIFICADOS** a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA DOLORES DAZA ROMERO** del auto admisorio de la demanda a través de curador *ad-litem*, quien dentro del término legal contestó la demanda sin proponer objeciones contra los hechos y pretensiones de la demanda, tal como consta a numerales 28 a 31 de este paginario virtual.

2-. **TENER NOTIFICADA** de manera personal a la demandada **DIANA MARCELA GUERRERO DAZA**, del auto admisorio proferido en su contra y su corrección desde el 12 de febrero de 2024, tal como consta a numerales 33 a 34 de este paginario.

De otro lado, se advierte que el proceso ingresó al Despacho el pasado 11 de diciembre sin que se hubiera corrido el tiempo que dispone la ejecutada para ejercer su derecho a la defensa. En consecuencia, la Secretaría proceda a contabilizar el término de traslado de la demanda.

3-. **INGRESAR** el proceso al despacho una vez cumplido lo dispuesto en el numeral anterior, con el fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 035, hoy 6 de febrero de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 68  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be136a5d2d016c501bb815cd9f786c5f93882857a88f351c829d4d3da793a563**

Documento generado en 05/03/2024 12:21:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: Ejecutivo No. 2023-00018

Teniendo en cuenta las liquidaciones de crédito que obra a numerales 20 a 21 del presente encuadernado y, que se encuentran ajustadas a derecho, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a numeral 21 del presente encuadernado por valor total de **\$50.271.972,52** M/Cte., de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso.
2. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **35**, hoy **6 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4aeed92be15f21b5977750df217dd0dd85df003ec3a89f9ca954b6e562ff3fc**

Documento generado en 05/03/2024 12:21:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-00251

En atención a las documentales que obran a Pdf 31 a 32 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a Pdf 32 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

**SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820230025100 promovido por AECSA S.A. contra SIERRA CARO DORA ISMELDA**

|                     |                               |                 |
|---------------------|-------------------------------|-----------------|
|                     | FOLIOS                        |                 |
| AGENCIAS EN DERECHO | C01Principal,29AutoSeguirEjec | \$ 1.100.000,00 |
| TOTAL               |                               | \$ 1.100.000,00 |

**SON: UN MILLÓN CIEN MIL PESOS M/CTE.**

NOTIFICACION,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 35, hoy 06 de marzo de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 68  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4faf32679fe3b81a43e28e110cddf4d205a80ca29fba91ab28f75de85950ea68**

Documento generado en 05/03/2024 12:21:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Verbal Sumario No. 2023-00311

-Pago por Consignación-

Vistas las documentales que obran a numerales 17 a 22 del cuaderno principal virtual, el Juzgado,

**RESULEVE:**

1-. **TENER POR NOTIFICADO** a los demandados **JOSE NORBERTO LEON LEON** y **JULIA LAURIN SALAZAR** del auto admisorio proferido en su contra a través de curador *ad-litem*, quien dentro del término legal contesto la demanda y propuso como medio de defensa las excepciones denominadas "GENÉRICA", tal como consta a numerales 20 a 22 de esta paginación virtual.

2-. **SECRETARÍA** corra traslado de las excepciones de mérito planteadas por el representante judicial de la parte demandada en escrito que obra a numerales 20 a 21 de este encuadernado, tal como lo previene el inciso 6° del artículo 391 del Código General del Proceso.

3-. Una vez vencido el término aquí indicado, la Secretaría proceda a ingresar el proceso al Despacho a fin de continuar con el trámite correspondiente.

4-. El demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, deberá realizar la consignación de la oferta hecha en la demanda, so pena de proferir sentencia en la que se nieguen las pretensiones.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **35**, hoy **06 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:  
Oscar Leonardo Romero Bareño  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 68  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b416afb66d251d3694b386a5640a47faf3b877054fb598f963deef515591934**

Documento generado en 05/03/2024 12:21:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-00341

Téngase en cuenta que el vocero judicial de la actora dentro del término legal recorrió el traslado de la contestación de la demanda en escrito aportado el 25 de julio de 2023, quien se opuso a la prosperidad de las excepciones plantadas.  
-Pdf 17 a 18, Cd. 01-

Por lo anterior, el Juzgado con el ánimo de continuar con el respectivo trámite,

**RESUELVE:**

1.- **SEÑALAR** la hora de las 9:30 a.m. del día 18 del mes de junio del año 2024, a fin de realizar la audiencia que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, a la cual deberán comparecer las partes junto a sus apoderados judiciales, so pena de hacerse acreedores a las sanciones previstas en el artículo 372 ejusdem.

2.- **ABRIR a PRUEBAS** la demanda, para tal fin se decretan las siguientes probanzas para que sean practicadas en el término legal:

2.1. **PARTE DEMANDANTE.** -Pdf. 18, Cd. 01-

a. **DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas las documentales aportadas junto al escrito introductorio. (Pdf. 02 a 07, Cd. 01).

b. **INTERROGATORIO: CITAR** al demandado **ORLANDO FRANCO BEJARANO**, a la hora y fecha aquí programada para que absuelvan el cuestionario que le formulará la parte actora. En caso de inasistencia se le

aplicará las sanciones previstas en el artículo 205 y 372 del Código General del Proceso.

**2.2. LA PARTE DEMANDADA.** -Pdf. 11, Cd. 01-

a. **DOCUMENTALES:** téngase como pruebas las documentales allegadas por el demandado junto al contradictorio. (Pág. 6 a 74, Pdf. 11. Cd. 01)

b. Se niega el decreto de los testimonios de **BLANCA INÉS VARGAS PARRA** y **CARLOS EDUARDO ZAMBRANO GARCÍA**, por cuanto no se mencionó en forma concreta lo que se pretendía con esta prueba, lo que no permite evaluar su pertinencia. (Art. 212 del C.G.P.).

3. Se requiere a las partes para que presten la colaboración necesaria en la práctica de las pruebas aquí ordenadas, so pena de hacerse acreedores a las sanciones previstas por la ley. (Artículo 78 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **35**, hoy **06 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:  
Oscar Leonardo Romero Bareño  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 68  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96f31f072fe150d667caa01090313113384b3e0fb42b2f851db442dc566261**  
Documento generado en 05/03/2024 12:21:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: Ejecutivo No. 2023-00772

Teniendo en cuenta las liquidaciones de crédito que obra a numerales 13 a 14 del presente encuadernado y, que se encuentran ajustadas a derecho, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a numeral 21 del presente encuadernado por valor total de **\$17.494.348,46** M/Cte., de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso.
2. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **35**, hoy **6 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cbb37f211de1925865fc036ee658914661b63d5d5860976c8a7ea8a338c5c**

Documento generado en 05/03/2024 12:21:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-00893

En atención a las documentales que obran a Pdf 22 a 23 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a Pdf 22 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

**SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820230089300 promovido por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A contra ALVARO HELIODORO BUSTOS DIAZ**

|                     | FOLIOS                             |               |
|---------------------|------------------------------------|---------------|
| NOTIFICACIONES      | C1Principal,15Notificación292      | \$ 11.000,00  |
| AGENCIAS EN DERECHO | C01Principal,17AutoSeguirEjecución | \$ 820.000,00 |
| TOTAL               |                                    | \$ 831.000,00 |

**SON: OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE.**

NOTIFICACION,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 35, hoy 06 de marzo de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:  
Oscar Leonardo Romero Bareño  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 68  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ec00b0fe62b88decf9e2dce918bd54d002dc025289aeb073e428cbd82b273e7**

Documento generado en 05/03/2024 12:21:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Verbal Sumario 2023-01329

- Extinción de Hipoteca-

Vistas las documentales que obran a numerales 12 a 15 del cuaderno principal virtual, el Juzgado,

**RESULEVE:**

1-. **TENER POR NOTIFICADAS** a las demandadas **INES PRIETO DE GARCIA, JOSEFINA PRIETO DE GARCIA y LUCRECIA PRIETO PUERTO** del auto admisorio proferido en su contra a través de curador *ad-litem*, quien dentro del término legal contesto la demanda y propuso como medio de defensa las excepciones denominadas “GENÉRICA”, tal como consta a numerales 14 a 15 de esta paginación virtual.

2-. **SECRETARÍA** corra traslado de las excepciones de mérito planteadas por el representante judicial de la parte demandada en escrito allegado el 20 de noviembre de 2023, que obra a numeral 15 de este encuadernado, tal como lo previene el inciso 6° del artículo 391 del Código General del Proceso.

2-. Una vez vencido el término aquí indicado, la Secretaría proceda a ingresar el proceso al Despacho a fin de continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 35, hoy 06 de marzo de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

**Firmado Por:**  
**Oscar Leonardo Romero Bareño**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 68**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7187656f535a6bfaef21beedbf54e773af4a641817b2477486a78aaf391934e**

Documento generado en 05/03/2024 12:21:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No 2023-01448

En atención a la solicitud presentada en escritos allegados por la parte demandante que obra a folios 05 - 06 del encuadernado principal, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **HOME TERRITORY S.A.S.** contra **ALBA JANETH FORERO BARRANTES**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

**SEGUNDO: DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.

**TERCERO:** De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada, según corresponda.

**CUARTO:** Sin necesidad de desglose, por haberse tramitado el sumario de forma digital.

**QUINTO:** Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

**NOTIFÍQUESE,**

JBG

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 35, hoy 6 de marzo de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:  
Oscar Leonardo Romero Bareño  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 68  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6acf2ac2a6f137e720498e748450dd65db3dd6b14189f1b8ae461643e77ce6c**  
Documento generado en 05/03/2024 12:21:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-01597

En atención a las documentales que obran a Pdf 19 a 20 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a Pdf 19 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

**SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820230159700 promovido por FINANCIERA COMULTRASAN contra ALEXANDER CARDOZO GUAVITA**

|                     |                                          |                 |
|---------------------|------------------------------------------|-----------------|
|                     | FOLIOS                                   |                 |
| NOTIFICACIONES      | C01Principal,17NotifcaiconNuevaDirección | \$ 10.000,00    |
| AGENCIAS EN DERECHO | C01Principal,18AutoSeguirEjecución       | \$ 1.505.000,00 |
| TOTAL               |                                          | \$ 1.515.000,00 |

**SON: UN MILLÓN QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE.**

NOTIFICACION,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 35, hoy 06 de marzo de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

**Firmado Por:**  
**Oscar Leonardo Romero Bareño**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 68**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b2b62d876b8648c9d5c7e17037aa3be7edbbbf6385b1f317d64ce8244005c5**

Documento generado en 05/03/2024 12:21:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-01619

En atención a las documentales que obran a Pdf 12 a 13 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a Pdf 12 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

**SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820230161900 promovido por AECSA S.A.S. como endosataria en propiedad del Banco Davivienda contra OSKAR HUMBERTO GALINDO HERNANDEZ**

|                     | FOLIOS                             |                 |
|---------------------|------------------------------------|-----------------|
|                     | C01Principal,11AutoSeguirEjecución |                 |
| AGENCIAS EN DERECHO |                                    | \$ 1.580.000,00 |
| TOTAL               |                                    | \$ 1.580.000,00 |

**SON: UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE.**

NOTIFICACION,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **35**, hoy **06 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Oscar Leonardo Romero Bareño

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 68**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6f2144968a84b9f4061c18c2c82ec4f06a3cf86b11c86d67f46e4387826c2be**

Documento generado en 05/03/2024 12:21:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No 2023-01622

En atención a la solicitud presentada en escrito allegado por la parte demandante, que obra a folios 18 – 19 del encuadernado principal, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** contra **JOSÉ ALEJANDRO QUECANO MARTÍNEZ, EDWIN ALEXANDER BARRERA GUIZA y JULY MARCELA PARRA LARA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

**SEGUNDO: DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.

**TERCERO:** De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada, según corresponda.

**CUARTO:** Sin necesidad de desglose, por haberse tramitado el sumario de forma digital.

**QUINTO:** Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

**NOTIFÍQUESE,**

JBG

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 35, hoy 6 de marzo de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:  
Oscar Leonardo Romero Bareño  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 68  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2d9fef16cf8199efe8b72e826166bf9f5792cd4d5de02044d69bfa7c1dae69**  
Documento generado en 05/03/2024 12:21:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-01669

En atención a las documentales que obran a Pdf 12 a 13 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a Pdf 12 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

**SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandada dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820230166900 promovido por BANCOLOMBIA S.A contra ANGIE TATIANA PEÑA PEÑA.**

|                     |                                    |               |
|---------------------|------------------------------------|---------------|
|                     | FOLIOS                             |               |
|                     | C01Principal,11AutoSeguirEjecución |               |
| AGENCIAS EN DERECHO |                                    | \$ 845.000,00 |
| TOTAL               |                                    | \$ 845.000,00 |

**SON: OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE.**

NOTIFICACION,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 35, hoy 06 de marzo de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 68  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e48ab6938a91231e4861d09f598988a56f7db8d928ed559377ec3689b8280f0e**  
Documento generado en 05/03/2024 12:21:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-01789

En atención a las documentales que obran a Pdf 09 a 10 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a Pdf 09 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

**SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 1100140030682023017890000 promovido por AECSA S.A.S. como endosataria en propiedad de Banco BBVA contra VALENTIN OCAMPO RAMIREZ**

|                     |                                    |                 |
|---------------------|------------------------------------|-----------------|
|                     | FOLIOS                             |                 |
| AGENCIAS EN DERECHO | C01Principal,08AutoSeguirEjecución | \$ 1.760.000,00 |
| TOTAL               |                                    | \$ 1.760.000,00 |

**SON: UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE.**

NOTIFICACION, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 35, hoy 06 de marzo de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Oscar Leonardo Romero Bareño

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 68**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85caaa659703b675d7f7b47a900bc094e1abdc8a63eade90c9ee525626a071c**

Documento generado en 05/03/2024 12:21:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-01811

En atención a las documentales que obran a Pdf 15 a 16 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a Pdf 15 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

**SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 1100140030682023000181100 promovido por EMPLEADOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ "FECCB" contra YEDINSON JAVIER DIAZ**

|                     |                                     |               |
|---------------------|-------------------------------------|---------------|
|                     | FOLIOS                              |               |
| AGENCIAS EN DERECHO | C01Principal, 14AutoSeguirEjecución | \$ 140.000,00 |
| TOTAL               |                                     | \$ 140.000,00 |

**SON: CIENTO CUARENTA MIL PESOS M/CTE.**

NOTIFICACION,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 35, hoy 06 de marzo de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Oscar Leonardo Romero Bareño

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 68**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e318b65d206f08279ae0c3ff6e036f02e6be8867c5e77f5b84c3c2a2f759a83**

Documento generado en 05/03/2024 12:21:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-01879

En atención a las documentales que obran a Pdf 09 a 10 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a Pdf 09 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

**SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820230187900 promovido por BANCO FINANDINA S.A contra CAMARGO RINCON JESUS ELEISON.**

|                     |                                    |               |
|---------------------|------------------------------------|---------------|
|                     | FOLIOS                             |               |
| AGENCIAS EN DERECHO | C01Principal,08AutoSeguirEjecución | \$ 827.000,00 |
| TOTAL               |                                    | \$ 827.000,00 |

**SON: OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE.**

NOTIFICACION,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 35, hoy 06 de marzo de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 68  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5367984ed7f588d8e9a6c064983574afcc11f61906544a98fe919bfe62cd9ae**

Documento generado en 05/03/2024 12:20:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-01953

En atención a las documentales que obran a Pdf 09 a 10 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a Pdf 09 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

**SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820230195300 promovido por BANCO FINANDINA S.A contra MARTINEZ LUIS ANGEL.**

|                     |                                    |               |
|---------------------|------------------------------------|---------------|
|                     | FOLIOS                             |               |
| AGENCIAS EN DERECHO | C01Principal,08AutoSeguirEjecución | \$ 554.000,00 |
| TOTAL               |                                    | \$ 554.000,00 |

**SON: QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE.**

NOTIFICACION,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 35, hoy 06 de marzo de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Oscar Leonardo Romero Bareño

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 68**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b462594908c688c2f1fdac0033852d47a8f71fb3a179c6284be9f6276905b6e4**

Documento generado en 05/03/2024 12:20:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-01999

En atención a las documentales que obran a Pdf 11 a 12 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a Pdf 11 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

**SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820230199900 promovido por CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S como endosataria en propiedad del PATRIMONIO AUTONOMO CFG PARTNERS MASTER TRUS contra EIDER GILBERTO PEREZ QUINTERO**

|                     |                                    |               |
|---------------------|------------------------------------|---------------|
|                     | FOLIOS                             |               |
| AGENCIAS EN DERECHO | C01Principal,10AutoSeguirEjecución | \$ 780.000,00 |
| TOTAL               |                                    | \$ 780.000,00 |

**SON: SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE.**

NOTIFICACION,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 35, hoy 06 de marzo de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

**Firmado Por:**  
**Oscar Leonardo Romero Bareño**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 68**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **000789983f0cd9b9ecd231e2a3811b6b4f3a9663dfe50a31bbabc00f9e00e567**

Documento generado en 05/03/2024 12:20:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No 2024-00148

En atención a la solicitud presentada en escritos allegados por la parte demandante que obra a folios 05 - 06 del encuadernado principal, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **LULO BANK S.A.** contra **MELINA RÍOS LAGUNA**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

**SEGUNDO: DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.

**TERCERO:** De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada, según corresponda.

**CUARTO:** Sin necesidad de desglose, por haberse tramitado el sumario de forma digital.

**QUINTO:** Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

**NOTIFÍQUESE,**

JBG

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 35, hoy 6 de marzo de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:  
Oscar Leonardo Romero Bareño  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 68  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d366da05326d11e19c4e4055f2c72fd8e361515642ff2ba54ee9f250bac36672**  
Documento generado en 05/03/2024 12:20:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**REFERENCIA: Monitorio No. 2024-00168**

Acorde con lo dispuesto en la Circular PCSJC24-7 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordenó a los Despachos a los que se eliminó la medida transitoria que nos convertía en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples conocer procesos de mínima cuantía, hasta la entrada en funcionamiento de los nuevos despachos judiciales creados, se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y ss. del C. G. del P., para que dentro del término de cinco (5) días se cumpla a cabalidad con la siguiente exigencia:

1. Acredite la remisión del escrito de demanda con sus anexos y subsanación a cada uno de los demandados, tal como lo dispone el citado artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE,**

JBG

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 35, hoy 6 de marzo de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eec88148ff313f5580f93159ec5ff821b036b03e558f9782a6793e06324256a0**

Documento generado en 05/03/2024 12:20:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**REFERENCIA: Sucesión No. 2024-00280**

Acorde con lo dispuesto en la Circular PCSJC24-7 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordenó a los Despachos a los que se eliminó la medida transitoria que nos convertía en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples conocer procesos de mínima cuantía, hasta la entrada en funcionamiento de los nuevos despachos judiciales creados, se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y ss. del C. G. del P., para que dentro del término de cinco (5) días se cumpla a cabalidad con la siguiente exigencia:

1. Aporte el inventario y avalúo de bienes que se exige como anexo a la demanda, en el Num. 5 del Art. 489 del C.G.P., así como la prueba de la propiedad sobre los mismos, con un certificado de tradición y libertad reciente.
2. Igualmente, deberá aportar su registro civil de nacimiento de la totalidad de los herederos (Num. 8 Art. 89 del C.G.P.).
3. Acredite el grado de parentesco de los demandantes con la causante Carmen Ligia Bohórquez Acosta. Tenga en cuenta para ello lo dispuesto en el Art. 1040 del Código Civil.
4. Modifique las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta lo dicho en el numeral anterior.
5. Agrupe las pretensiones SEGUNDA, TERCERA y CUARTA, e indique las personas que deberán ser reconocidas como herederos por representación.
6. **ACREDITE** que, con la presentación de la demanda, simultáneamente envió al heredero **DUVER GRACIA CORREA**, copia de está junto con sus respectivos anexos. Art. 6° Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE,**

JBG

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 35, hoy 6 de marzo de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30ef3d193870f1b931952818b6442a92c4bddec5fe284e7d7631cd39be5b90b3**

Documento generado en 05/03/2024 12:20:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2024-00284

Acorde con lo dispuesto en la Circular PCSJC24-7 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordenó a los Despachos a los que se eliminó la medida transitoria que nos convertía en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples conocer procesos de mínima cuantía, hasta la entrada en funcionamiento de los nuevos despachos judiciales creados, y reunidos los requisitos de conformidad con los artículos 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **SMART TRAINING SOCIETY S.A.S.** contra **MICHAEL STEVEN MOGOLLÓN COLORADO** por las siguientes cantidades.

**PAGARÉ MU-2022053410.**

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la suma de **\$4.479.300.00** M/Cte., por concepto de capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 10 de febrero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se decidirá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, o Art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Indíquese a las partes la dirección electrónica de este Estrado Judicial, a la que podrán remitir comunicaciones [cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **ANGIE TATIANA BUITRAGO ARDILA**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **35**, hoy **6 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **643f3307b0868c3923c476225ed01b932359c78f324fd5749d719ecbc95fd065**

Documento generado en 05/03/2024 12:20:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2024-00286

Acorde con lo dispuesto en la Circular PCSJC24-7 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordenó a los Despachos a los que se eliminó la medida transitoria que nos convertía en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples conocer procesos de mínima cuantía, hasta la entrada en funcionamiento de los nuevos despachos judiciales creados, y reunidos los requisitos de conformidad con los artículos 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **EDWIN NIETO ESPEJO** contra **RICARDO BARRERA LARA** por las siguientes cantidades.

**ACTA DE CONCILIACIÓN No. 04464**

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la suma de **\$40.000.000,00** M/Cte., por concepto de capital contenido en el título ejecutivo.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 11 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se decidirá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, o Art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Indíquese a las partes la dirección electrónica de este Estrado Judicial, a la que podrán remitir comunicaciones [cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **JUAN ANTONIO DUARTE CHISICA**, actúa como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **35**, hoy **6 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 68

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3ed69d1ceb7907863ea48e8b0928cdc00f1845ca0fdbfe6f75d2915f6133027**

Documento generado en 05/03/2024 12:21:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2024-00288

Acorde con lo dispuesto en la Circular PCSJC24-7 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordenó a los Despachos a los que se eliminó la medida transitoria que nos convertía en Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples conocer procesos de mínima cuantía, hasta la entrada en funcionamiento de los nuevos despachos judiciales creados, y reunidos los requisitos de conformidad con los artículos 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A.** contra **INNOVACIONES EN MADERA CH S.A.S. y YEBRAIL CHACÓN FRANCO** por las siguientes cantidades.

**PAGARÉ SIN NÚMERO**

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la suma de **\$32.538.443,00** M/Cte., por concepto de capital contenido en el título ejecutivo.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 9 de febrero de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se decidirá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *eiusdem*, o Art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos

que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Indíquese a las partes la dirección electrónica de este Estrado Judicial, a la que podrán remitir comunicaciones [cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **MARÍA FERNANDA DÁVILA GÓMEZ**, actúa como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **35**, hoy **6 de marzo de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:  
Oscar Leonardo Romero Bareño  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 68  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb6bfdbfbb74ba180231143f6ec70f5a72e39ff8cf75856dcfc344a60a92d5b**  
Documento generado en 05/03/2024 12:21:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>